



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad
Dirección General de Administración
Territorial y Gobernación

REGISTRO DE SALIDA

Nº Registro General: 13328
Nº Registro VADPI: 333
Fecha: 13.01.09 Hora: 13.44

D. Juan Santana León
Fundación Canaria José Clavijo y Fajardo
c/ Juan Brito, nº 1,
35500- Arrecife-Lanzarote

Se pone en su conocimiento que con fecha **13 ENE. 2009**, se ha dictado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, resolución nº 4, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES CANARIAS DE LA FUNDACIÓN CANARIA JOSÉ CLAVIJO Y FAJARDO.

Examinado el expediente tramitado para la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación de referencia, Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. 1. Con fecha 21 de junio de 2007 y bajo el nº 6775 de registro general, ha tenido entrada en este Centro Directivo, escrito por el que solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación Canaria José Clavijo y Fajardo, D. Juan Santana León, adjuntando escritura pública de constitución de la Fundación de fecha 10 de abril de 2007, y nº 1897 en el protocolo del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Dña. Carmen Martínez Socias.

Segundo. Emitido el preceptivo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, se requirió a los interesados del siguiente tenor:

"1.- No consta en la escritura fundacional la acreditación de la representación con la que actúa D. Juan José Santana de León respecto de los representados D. Celestino Arraez Guadalupe, D. Pedro Manuel Sanginés Gutiérrez y D. Juan Ferrer del Castillo.
2.- No se contemplan las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, como establece el art. 7d) de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias. Es decir, las reglas de reparto de los ingresos entre las distintas finalidades que constituyen el objeto fundacional, y las reglas de elección de los beneficiarios de dichas actividades."

Tercero. la Comisión Ejecutiva del Protectorado de Fundaciones Canarias, en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2007, por unanimidad de todos sus miembros presentes, acordó informar favorablemente sus fines por considerarlos de interés general y presumir suficiente su dotación para el cumplimiento de los fines fundacionales, por alcanzar su valor económico los 30.000 €, según dispone el art. 12.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002). Así mismo, se acordó ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias. No obstante, se suspende la inscripción en tanto no se subsanen las observaciones apuntadas por el Servicio Jurídico.



Cuarto. Con fecha 4 de enero de 2008, se aporta por los interesados diligencia notarial de ratificación de la escritura de constitución de la Fundación, por parte de D. Celestino Arraez Guadalupe, D. Pedro Manuel Sanginés Gutiérrez y D. Juan Ferrer del Castillo. Y con fecha 9 de noviembre de 2008 y 2 de enero de 2009, se aporta por los interesados, respectivamente, escritura pública de subsanación de fecha 4 de noviembre de 2008, y nº 2561 en el protocolo del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Dña. Carmen Martínez Socias, y escritura pública de subsanación de fecha 19 de diciembre de 2008, y nº 2997 en el protocolo del Sr. Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, Dña. Carmen Martínez Socias.

Quinto. La carta fundacional y estatutos cumplen los requisitos establecidos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), y el Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990), así como la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones(BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002).

Sexto. Los fundadores, Nicolás Rodríguez Farray, Orlando Umpiérrez García, María de los Reyes Tarajano Tabares, Carmelo Cabrera Hernández, Mariano Modesto de León Reyes, José Álvarez Fernández, María del Carmen Pérez García, Juan Hernández Corujo, Carmen Dolores Steinert Cruz, Antonia Soto Betancor, Bruno Santana Martínez, Lourdes Santana Martínez, Juan Manuel González Guerra, Juan José Santana de León, Mario Pérez Hernández, Oswaldo Betancort García, Juan Álvarez Bermúdez, Luis Manuel Morales Cabrera, Juana Encarnación Páez Toledo, Tirso Blancas Ramírez, Mateo Ramón de la Cruz, Aquilino Romero Duarte, Ramón Francisco Ventura Socorro, José Perera Pérez, José María Espino González, Antonio Jesús Morales Fernández, María Dolores Curbelo Luzardo, Celso Betancor Delgado, Carmen Ramos Rodríguez, María Isabel Déniz de León, Manuel Rafael Pérez Gopar, Carmen Belén Machín Guillén, Sergio Manuel Machín de León, Inés Nieves Rojas de León, José Mariano Torres Stinga, Rafael Silva Betancort, Rafael Juan González Robayna, Juan Cruz Sepúlveda, Antonio Félix Martín Hormiga, Ángel Andrónico Pérez Tabares, María Ángeles García Hernández, Félix Morales Fernández, Jesús Casimiro Machín Duque, Juan Pedro Hernández Rodríguez, Higinio Hernández Rodríguez, Marcos Páez Morales, Manuel Rosario Fajardo Feo, Juan Antonio Santana Delgado, Martín Eugenio Pérez Hernández, Carmen Dolores Morales Rodríguez, Juan Carlos Toledo Hernández, D. Celestino Arraez Guadalupe, D. Pedro Manuel Sanginés Gutiérrez y D. Juan Ferrer del Castillo, manifiestan su voluntad de constituir una fundación, aportándose como bienes dotacionales 32.501 €. íntegramente desembolsados, y constituyendo el patronato de la Fundación con las siguientes personas y cargos:

Presidente, Juan José Santana de León

Secretario, Ramón Francisco Ventura Socorro

Tesorero, Antonio Félix Martín Hormiga

Vocales, María de los Reyes Tarajano Tabares, Nicolás Rodríguez Farray, Orlando Umpiérrez García, Carmelo Cabrera Hernández, Mariano Modesto de León Reyes, José Álvarez Fernández, María del Carmen Pérez García, Juan Hernández Corujo, Carmen Dolores Steinert Cruz, Antonia Soto Betancor, Bruno Santana Martínez, Lourdes Santana Martínez, Juan Manuel González Guerra, Mario Pérez Hernández, Oswaldo Betancort García, Juan Álvarez Bermúdez, Luis Manuel Morales Cabrera, Juana Encarnación Páez Toledo, Tirso Blancas Ramírez, Mateo Ramón de la



Cruz, Aquilino Romero Duarte, José Perera Pérez, José María Espino González, Antonio Jesús Morales Fernández, María Dolores Curbelo Luzardo, Celso Betancor Delgado, Carmen Ramos Rodríguez, María Isabel Déniz de León, Manuel Rafael Pérez Gopar, Carmen Belén Machín Guillén, Sergio Manuel Machín de León, Inés Nieves Rojas de León, José Mariano Torres Stinga, Rafael Silva Betancort, Rafael Juan González Robayna, Juan Cruz Sepúlveda, Ángel Andrónico Pérez Tabares, María Ángeles García Hernández, Félix Morales Fernández, Jesús Casimiro Machín Duque, Juan Pedro Hernández Rodríguez, Higinio Hernández Rodríguez, Marcos Páez Morales, Manuel Rosario Fajardo Feo, Juan Antonio Santana Delgado, Martín Eugenio Pérez Hernández, Carmen Dolores Morales Rodríguez, Juan Carlos Toledo Hernández, D. Celestino Arreaz Guadalupe, D. Pedro Manuel Sanginés Gutiérrez y D. Juan Ferrer del Castillo.

Septimo. Que se dota a la Fundación de los correspondientes estatutos, con las estipulaciones obligatorias del art. 7º de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), a saber:

Denominación: Fundación Canaria José Clavijo y Fajardo

Finalidad: Dar a conocer la obra y el pensamiento de José Clavijo Fajardo.

Domicilio: c/ Juan Brito, nº 1, 35500- Arrecife-Lanzarote

Ámbito: Canarias.

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

La composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración del mandato, causas de cese, atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos el patronato.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Que la competencia de inscripción y registro está atribuída a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de conformidad con el art. 69.a) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, (Boc nº 45 de 3 de Marzo de 2008), sin perjuicio de la competencia de la Comisión Ejecutiva del Protectorado para la calificación de los actos inscribibles y para ordenar o denegar las inscripciones, de conformidad con el art. 47 del Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990).

2. La Comisión Ejecutiva del Protectorado es competente para emitir informe favorable en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación fundacional, de conformidad con el art. 40.2 de Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

En su virtud, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Protectorado de las Fundaciones Canarias, la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC nº 47, de 17 de abril de 1998), y el Decreto 188/ 1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990), así como la Ley 50 /2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002).

Y teniendo en cuenta la propuesta del Secretariado del Protectorado de Fundaciones,

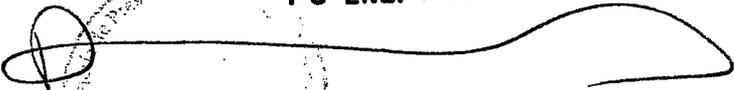
RESUELVO

Proceder a la inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias de la Fundación Canaria José Clavijo y Fajardo, con el nº 270 de registro.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999), sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Lo que se traslada a efectos de notificación, conforme a lo prevenido en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999, (BOE nº 12, de 14 de enero de 1999)

Las Palmas G.C., **13 ENE. 2009**


Secretario del Protectorado de Fundaciones Canarias
Andrés de Souza Iglesias